

■ LEY DE NORMAS JUSTAS DE TRABAJO DE 1938

CONDICIONES:

Sueldo Mínimo — Los rancheros y otros patrones agrícolas que usaron más de 500 días-trabajadores de trabajo agrícola durante un cuarto del calendario en el año pasado (por ejemplo, 50 trabajadores empleados por 10 días, 20 trabajadores empleados por 25 días, o cualquier otra combinación que ocurre de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, u octubre a diciembre) tienen que pagar a sus trabajadores no menos que el sueldo mínimo federal por cada hora de trabajo.

El sueldo mínimo federal en este momento es \$7.25 por hora.

Excepciones — El sueldo mínimo federal *no se aplica* a estas dos categorías de empleados:

- (1) Los trabajadores en la cosecha pizcada a mano, que trabajan por contrato (no por hora), viajan diariamente de su hogar permanente al lugar de trabajo, y fueron empleados en la agricultura menos de 13 semanas durante el año pasado.
- (2) Los trabajadores manuales pagados por contrato, que tienen menos de 17 años de edad, que trabajan en el mismo rancho que sus padres, y que reciben el mismo pago por contrato que reciben los adultos trabajando en el mismo rancho.

Compensación Que No Es Dinero — Los patrones agrícolas que tienen que pagar el sueldo mínimo federal generalmente pueden contar como parte del salario de un trabajador, el costo razonable de proveer comida, alojamiento u otras facilidades al trabajador, con tal de que el patrón ordinariamente provea estos beneficios a todos los demás trabajadores. "Costo razonable" no incluye una ganancia neta al patrón, y el valor de estos costos no puede sobrepasar el costo actual de la comida, alojamiento u otras facilidades provistas al trabajador por el patrón.

ADMINISTRACION: *Wage and Hour Division, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210 (202-693-0072)*. Las oficinas locales de la División de Sueldos y Horas se pueden localizar en su sitio de la red, www.dol.gov/whd/america2.htm.

En vez de registrar un reclamo con la División de Sueldos y Horas, la ley les da a los trabajadores el derecho de demandar al patrón en la corte civil para forzar que pague el sueldo mínimo, usando un abogado privado o un programa público de servicios legales.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o contratista laboral no puede desocupar o discriminar de cualquier modo en contra de un trabajador por razón de que el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o ejercido cualquier otro derecho concedido por esta ley.